



0011006



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción LVIII del artículo 14, y se ADICIONA al mismo numeral una fracción LIX por lo que la actual LIX para a ser fracción LX de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado establece las disposiciones que se sujetarán las actividades agrícolas, y de flora y fauna silvestres, para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, a efecto de promover el desarrollo rural integral.

Ahora bien la denominación de origen, se le otorga a una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico.



El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, competente para emitir las declaratorias de protección de denominaciones de origen y autorizar su uso, así como tramitar y en su caso otorgar registros de marca; entre otras atribuciones.

Podemos precisar que los elementos y condiciones de una denominación de origen consisten en:

- Un producto de características únicas o calidad especial que lo individualizan entre los productos de su misma especie.
- Características o calidad especial derivadas exclusivamente de factores naturales y humanos.
- El producto es identificado o designado con el nombre del lugar en que se produce.

Es importante decir que las denominaciones de origen no se obtienen o se conceden por decreto ni por ninguna autoridad, sólo existen por situaciones de hecho; es decir, primero se usan, son famosas y reconocidas por el público que las consume, y posteriormente, se les protege mediante la declaración correspondiente.¹

Por ello se vuelve necesario establecer en la Ley antes descrita que una de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos sea el de consolidar los productos que nuestra agroindustria produce a fin de que estos puedan ser considerados con la denominación de origen, como el día de hoy, lo es el mezcal.

¹ <https://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullo-demexico>



Algunos beneficios de los productos identificados con denominaciones de origen son: la existencia legal de un producto único y de calidad; la protección de actos de competencia desleal de productos engañosos; el otorgamiento de garantías al consumidor; detonar cadenas productivas y generar empleos; elevar la calidad de los productos mexicanos; y representar símbolos de identidad nacional.

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:</p> <p>I a LVII. ...</p> <p>LVIII. Fomentar y promover la capacitación para la pequeña producción campesina en cultivos de hortalizas básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sustentable, y</p> <p>LIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I a LVIII. ...</p> <p>LVIII....;</p> <p>LIX. Promover y fomentar los productos de nuestra agroindustria a fin de que puedan obtener la denominación de origen, y</p> <p>LX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**



"2018, Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción LVIII del artículo 14, y se **ADICIONA** al mismo numeral una fracción LIX por lo que la actual LIX para a ser fracción LX de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

I a LVIII. ...

LVIII. ...;

LIX. Promover y fomentar los productos de nuestra agroindustria a fin de que puedan obtener la denominación de origen, y

LX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ